



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201920000000043810
		Fecha	2019-10-22 09:22:05 am
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES	
Destinatario	DIANA MARCELA MORALES ROJAS		
Anexos	0	Folios	3
COR08SE201920000000043810			

Bogotá,

Señora

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria

Comisión Sexta de Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7° No. 8 – 68

Bogotá, D.C. Colombia



ASUNTO: Concepto técnico a Proyecto de ley 089 de 2019 Cámara – “por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.”

Secretaria,

En atención al proyecto de ley anunciado en el asunto, remito concepto técnico en los siguientes términos:

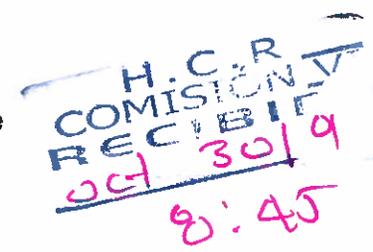
Descripción

El proyecto de ley pretende en los términos de su articulado, “fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional”.

Comentarios al texto del proyecto de ley

Luego de realizar una lectura a la exposición de motivos del proyecto de ley y al texto propuesto, es importante contemplar lo ya dispuesto en la Ley 1780 de 2016, que en sus artículos 13, 15, 16, 17 y 18 ya que estos se encuentran vigentes y dictan los mandatos legales generales para las prácticas laborales, y la Resolución 3546 de 2018, reguló las prácticas laborales en Colombia de manera específica, estableciendo:

- ✓ Definición de las prácticas laborales
- ✓ Características: formativa, tripartita, con auxilio o gratuitas, supervisadas y con vigencia limitada
- ✓ Edad mínima
- ✓ Horario de práctica
- ✓ Supervisión del escenario de práctica y la Institución de Educativa
- ✓ Seguridad social del practicante
- ✓ Reporte de plazas de práctica
- ✓ Duración máxima de las prácticas
- ✓ Obligaciones de las partes: escenario de práctica, institución educativa y estudiante
- ✓ Vinculación formativa de los estudiantes en entidades privadas y públicas



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





En cuanto al texto del proyecto de ley y sobre asuntos relacionados con la formación para el trabajo, encontramos lo siguiente:

- ✓ **Artículo 2°. Cambio a la definición de práctica laboral.** Se propone un nuevo párrafo (4°) al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016. Este agregado altera la noción de práctica laboral, ya que incluye dentro de la misma a la teoría. Ello implica una imprecisión y una inminente confusión con otras modalidades como la formación dual.

Sumado a ello, existe una contradicción entre el artículo 1° y el 2° pues en el primero se refieren como incluida a la educación básica y en el segundo no.

Finalmente, no debe olvidarse que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 ya contempla a la educación para el trabajo y desarrollo humano dentro del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016. Esto significa que los estudiantes de articulación con la educación media están ya cubiertos por la normatividad que regula las prácticas laborales.

Por lo descrito, no resulta necesario el artículo propuesto ya que el ordenamiento jurídico ya contempla las normas necesarias para regular este asunto.

- ✓ **Artículo 3°. Prácticas laborales en la educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Se plantea un nuevo párrafo (5°) al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual busca señalar que las prácticas que adelantan los estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano también se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, pero no puede perder de vista el legislador que dicha intención ya se dispuso a través del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019.

Por otra parte, el texto propuesto contiene una contradicción ya que las prácticas laborales son un requisito que debe encontrarse contemplado dentro del currículo para asegurar que estas cuenten con seguimiento de la institución educativa y permitan a los estudiantes alcanzar sus objetivos formativos.

Así las cosas, no resulta necesario el artículo propuesto ya que el ordenamiento jurídico ya contempla las normas necesarias para regular este asunto.

- ✓ **Artículo 4°. Certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional.** El artículo cuenta con diversas imprecisiones importantes que darían lugar a una dificultad de interpretación y generarían conflictos jurídicos en su aplicación, resultando en un asunto de inseguridad jurídica. En primer lugar, señala que *“La experiencia laboral adquirida desde la titulación de la educación media y hasta la titulación de la educación superior de pregrado, será válida como experiencia profesional siempre y cuando dichas labores correspondan a la misma área de formación.”* Es una redacción inconexa, pues solo es en el inciso siguiente cuando se aclara a qué se refiere mencionando que *“Las prácticas laborales efectuadas bajo el marco establecido por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, serán válidas como experiencia profesional desde la educación media y hasta la educación superior de pregrado.”* Bastaría entonces con el segundo inciso para atender el querer del legislador.

Precisamente sobre la consagración de las prácticas laborales como experiencia profesional, es necesario aclarar que la experiencia laboral es una definición general que abarca la experiencia adquirida en todos los niveles de formación y a su paso la experiencia profesional es una definición específica que aplica a

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





la educación superior formal. En ambos casos las prácticas laborales son tenidas en cuenta para efectos de contabilizar experiencia, en el primer caso por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016 y en el segundo caso por el artículo 229 del Decreto Ley 019 para las prácticas laborales que se realicen posteriormente a la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior.

Por lo descrito, el artículo implica un choque normativo y califica las prácticas de la educación para el trabajo y desarrollo humano como experiencia profesional, siendo que esta última solamente abarca a las profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, es decir a la educación superior formal, por lo cual se considera inconveniente.

- ✓ **Artículo 5°. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo.** El artículo dispone la creación de alianzas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Este asunto es competencia del Ministerio de Educación Nacional, ya que se refiere a la orientación vocacional de estudiantes de la educación formal. En ese contexto se considera valioso contar con el concepto de esa cartera en este asunto.
- ✓ **Artículo 6°. Fortalecimiento de la orientación vocacional y laboral en la educación básica secundaria y educación media.** El artículo dispone la creación de *“una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales”*. En primer lugar, se sugiere aclarar el uso de estos conceptos, ya que las pasantías son una clase de práctica laboral. Por otra parte, este asunto también es competencia del Ministerio de Educación Nacional, ya que se refiere a la orientación vocacional de estudiantes de la educación formal. En ese contexto se considera valioso contar con el concepto de esa cartera en este asunto.
- ✓ **Artículo 7°. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial.** Se sugiere aclarar el uso de conceptos como la *“cátedra transversal”*, ya que no es claro a qué se refiere. En todo caso este asunto es competencia del Ministerio de Educación Nacional, ya que se refiere a la orientación vocacional de estudiantes de la educación formal. En ese contexto se considera valioso contar con el concepto de esa cartera en este asunto.

Así las cosas, las materias a que hacen referencia los artículos 2 y 3 del proyecto contienen conceptos contradictorios y los asuntos que se busca abordar ya se encuentran abordados en normatividad vigente, por lo que se considera que no son necesarios. Por su parte, el artículo 4 presenta imprecisiones frente al concepto de *“práctica laboral”* y se considera inconveniente. Frente a los artículos 5, 6 y 7 es vital conocer el concepto del Ministerio de Educación Nacional, cartera competente en el asunto.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones.

Proyectó: Ligia C.
Revisó: Ana María A.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



